



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Agropecuarios "**ONCE DE ABRIL**", domiciliada en la parroquia Julio Andrade, cantón Tulcán, provincia del Carchi;

QUE el Director Técnico de Area del Carchi, con oficio No. 194-DPA/CR, de 14 de junio del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 847 SFA/DOA/MAG, de 21 de julio del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 852 SFA/DIPA, de 22 de julio del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "**ONCE DE ABRIL**", domiciliada en la parroquia Julio Andrade, cantón Tulcán, provincia del Carchi, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "ONCE DE ABRIL"

CAPITULO I DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- Se constituye la Asociación Agropecuaria "**Once de Abril**", domiciliada en la parroquia Julio Andrade, cantón Tulcán, provincia del Carchi, como una agrupación de derecho privado, sin fines de lucro, regulada y reglamentada por las Disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, el presente Estatuto y más leyes pertinentes.

CAPITULO II



Art. 2.- La Asociación de Producción Agropecuaria "Once de Abril", está constituida por agricultores que suscribieron el acta constitutiva de la Asociación así como los que manifestaren voluntariamente el deseo de participar en las actividades de la Asociación y se afiliaran posteriormente.

Art. 3.- La Asociación durará indefinidamente, se disolverá solo por causa mayor, por resolución de las dos terceras partes de la Asamblea General, o por mandato legal.

Art. 4.- La Asociación de Producción Agropecuaria "Once de Abril" como tal, no podrá intervenir en ningún acto de carácter político o religioso.

CAPITULO III OBJETIVOS Y FINES

Art. 5.- Lo objetivos y fines de la Asociación son los siguientes:

- a) La Asociación se dedicará a la producción agrícola, de animales menores y ganado bovino;
- b) Promover la capacitación de sus socios;
- c) Generar un proceso de participación y autogestión de la familia, campesinos y otras actividades que permitan el incremento de la producción y mejoramiento de los ingresos económicos;
- d) Adquirir legalmente tierras por medio de la compra directa o adjudicación con el fin de dedicarlas a la producción agropecuaria;
- e) Creer firmemente en la Asociación como medio idóneo para lograr el desarrollo sostenido y supervivencia, la misma está en capacidad para realizar cualquier actividad que tenga relación a los fines propuestos, siempre tendientes a conseguir el mejoramiento socio-económico de todos sus socios, familias y comunidad;
- f) Tratar por los medios legales la obtención de donaciones o préstamos crediticios ante entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para el bienestar de la Organización,
- g) Buscar el apoyo técnico y económico para coordinar con otras instituciones especializadas en hallar soluciones a las necesidades de la Asociación;
- h) Buscar la filiación con entidades nacionales que persigan la misma finalidad;
- i) Mejorar la producción agropecuaria en las distintas actividades, con técnicas y manejo de conservación que no atenten contra el ambiente;
- j) Fomentar la seguridad alimentaria de los asociados y de la comunidad;
- k) Mejorar la producción, productividad, rentabilidad y competitividad del sector agropecuario, mediante la ejecución de procesos de capacitación y transferencia de tecnología dirigida a pequeños y medianos productores.

CAPITULO IV DE LOS INTEGRANTES DE LA ASOCIACION

Art. 6.- Son integrantes de la Asociación:

- a) Todas las personas dedicadas a las diferentes actividades productivas en el campo agropecuario que suscribieren el acta constitutiva; y,
- b) Las personas con actividades afines que se afiliaran después de constituida la organización previa solicitud, aceptación y cumplimiento de requisitos solicitados por la Asamblea General.

Art. 7.- Para ser socio se requiere:



- a) Tener como mínimo 18 años de edad;
- b) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Poseer buena conducta;
- d) Pagar la cuota de ingreso que señale la Asamblea General;
- e) No pertenecer a otra organización con fines similares;
- f) No haber sido expulsado de otra Asociación; y,
- g) No haber sido autor, cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 8.- Obligaciones de los socios:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo que manda el presente Estatuto, la Asamblea General, el Reglamento Interno y el Directorio, no deberá actuar por cuenta propia en asuntos de la Asociación;
- b) Asistir obligatoriamente y puntualmente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y a todas las actividades que cite la Directiva;
- c) Aceptar las designaciones y responsabilidades que se le encomendase;
- d) Participar activamente en la Asamblea General;
- e) Asistir a los eventos que se organice con fines de capacitación social, técnica y organizacional;
- f) Informar y dar toda la cooperación a la Asociación después de asistir en representación de la Asociación;
- g) Contribuir con la buena marcha de la Asociación, pagando al día las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General; y,
- h) Prestigiar el nombre de la Asociación para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con los demás socios. Demostrando buenos hábitos, honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados dentro y fuera de la misma.

Art. 9.- De los derechos de los socios:

- a) Participar en Asambleas Generales con voz y voto, para lo cual deberán encontrarse al día en sus obligaciones con la organización;
- b) Elegir y ser elegidos para las diferentes dignidades contempladas en el presente Estatuto, aceptando las normas establecidas para el caso;
- c) Gozar de los bienes y servicios que se obtenga;
- d) Solicitar información de la gestión económica, social y técnica,
- e) Gozar del servicio de asistencia social por calamidad doméstica, enfermedad grave o fallecimiento que mantenga la Asociación a favor de los socios, y,
- f) Solicitar las reformas del Estatuto en vigencia.

Art. 10.- La calidad de socio se pierde:

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por muerte; y,
- c) Por expulsión

Art. 11.- La expulsión de los socios puede determinarse en los siguientes casos:

- a) Por alguna falta grave cometida contra la Asociación o integrantes de la misma;
- b) Por malversación de fondos de la Asociación;
- c) Por participar activamente en nombre de la Asociación, sin un consentimiento en asuntos políticos o religiosos; y,
- d) Por dar información prohibida por la Asociación.



Art. 12.- Los socios que se retirasen voluntariamente tienen derecho a reclamar los fondos correspondientes a las utilidades de acuerdo al balance inmediato posterior y no así los socios que fuesen expulsados.

Art. 13.- Los socios expulsados serán comunicados por escrito con ocho días de anticipación para su defensa legal.

Art. 14.- En caso de fallecimiento de un socio lo que le corresponde por utilidades, será entregado a los herederos o pariente más cercano (cónyuge o hijos). La vacante puede ser ocupada por alguno de los herederos siempre que llene los requisitos necesarios.

Art. 15.- La Asamblea General es la única que puede autorizar liquidaciones. Previo estudio de los socios.

CAPITULO V DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 16.- La Asociación estará gobernada por:

- a) Asamblea General;
- b) La Directiva; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 17.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación. Está constituida por todos los socios que hayan cumplido con los requisitos exigidos en este Estatuto y Reglamento Interno.

Art. 18.- El número necesario para realizar la Asamblea General será la mitad más uno de los socios.

Art. 19.- La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria y se reunirán cuantas veces sea necesario a pedido de la Directiva, de una comisión o a pedido de la tercera parte de los socios por lo menos.

Art. 20.- La citación de las Asambleas los hará el Presidente a través del Secretario, debiendo señalar junto con la Directiva el orden del día, hora y lugar de reunión con 48 horas de anticipación.

Art. 21.- **Corresponde a la Asamblea General:**

- a) Reformar el Estatuto y el Reglamento Interno;
- b) Aprobar el plan de trabajo y financiamiento de la Asociación;
- c) Resolver todos los asuntos concernientes a la defensa de los intereses de la Asociación;
- d) Autorizar la adquisición o venta de bienes de la Asociación. Acordar la forma de distribución del dinero o bienes generados mediante actividades de la Asociación;
- e) Acordar la forma de distribución del dinero o bienes generados mediante actividades de la Asociación;
- f) Fijar el monto de la cuotas ordinarias y extraordinarias;
- g) Conocer, analizar, aprobar o rechazar los informes de responsabilidades administrativas y pecuniarias de los Directorios y comisiones;



- h) Conocer los casos de faltas disciplinarias y sancionar según procedimientos estatutarios;
- i) Elegir a los representantes para asistir a eventos de capacitación en el país o en el exterior;
- j) Otorgar autorización para la adquisición de bienes muebles o inmuebles para la Asociación;
- k) Conocer y resolver sobre la firma de convenios con instituciones cantonales, provinciales, ONGs, nacionales o extranjeras; y,
- l) Elegir o cambiar por causas justificadas a los miembros del Directorio y comisiones especiales.

Art. 22.- Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General constarán en el libro de actas, se redactarán, aprobarán y serán firmadas por el presidente y secretario que certifica.

Art. 23.- La Directiva es el organismo ejecutivo de la decisión de la Asamblea General.

DE LA DIRECTIVA

Art. 24.- Es el órgano ejecutivo y representativo de la Asociación y estará integrado por:

- a) El Presidente;
- b) El Vicepresidente;
- c) El Secretario;
- d) El Tesorero;
- e) El Síndico; y,
- f) Los Vocales.

Art. 25.- Los miembros del Directorio, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos luego de un período después de su gestión.

Art. 26.- El Directorio, sesionará ordinariamente dentro de los cinco primeros días de cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario y a petición del Presidente o de tres de sus miembros. La convocatoria, se hará con 24 horas de anticipación.

Art. 27.- El miembro del Directorio que faltare a dos sesiones consecutivas del Directorio o de Asamblea General sin causa justificada, quedará de hecho separado del cargo que desempeña.

Art. 28.- Para que pueda reunirse válidamente el Directorio, es necesaria la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 29.- **Corresponde a la Directiva de la Asociación:**

- a) Preparar el plan de trabajo anual como también el presupuesto;
- b) Representar a la Asociación ante autoridades locales, nacionales, e internacionales, de instituciones públicas y privadas;
- c) Ejecutar la resolución de la Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y Reglamento Interno;
- e) Autorizar las adquisiciones, pagos, etc. que debe realizar la Asociación;
- f) Supervisar la buena marcha de proyectos o actividades y convenio de la Asociación cuidando y controlando sus bienes;



- g) Designar las comisiones especiales señalando sus funciones específicas y duración;
- h) Conocer, estudiar y resolver las denuncias o sugerencias que se presenten buscando incentivar siempre la armonía entre sus integrantes; y,
- i) Realizar reuniones ordinarias cada 2 meses y extraordinarias por pedido de uno de sus integrantes.

DEL PRESIDENTE

Art. 30.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir la Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y las reuniones de la Directiva;
- b) Representar a la Asociación y a la directiva en asuntos judiciales y extrajudiciales;
- c) Informar a los integrantes de la Asociación sobre la marcha y la conducción de la organización;
- d) Convocar a Asamblea General y a las reuniones del Directorio;
- e) Dirimir con u voto el empate en las elecciones;
- f) Abrir con la tesorera las cuotas bancarias correspondientes y cancelar deudas contraídas;
- g) Redactar y firmar conjuntamente con el secretario de actas la correspondencia;
- h) Delegar responsabilidades y velar por el cumplimiento de planes y programas;
- i) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaria de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico aprobados por la Asamblea General; además enviar los datos de: dirección, teléfono, fax, etc., y nómina de la Directiva;
- j) Presentar el informe de actividades cada dos meses; y,
- k) Convocar por intermedio del Secretario con comunicaciones escritas para la sesión ordinaria y extraordinaria con 48 horas de anticipación.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 31.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente en todas las tareas enunciadas anteriormente durante su ausencia temporal o definitiva hasta terminar el período de elección;
- b) Cooperar estrechamente con el Presidente en todo lo que es legalmente permitido; y,
- c) Aceptar las comisiones que se le asigne.

DEL SECRETARIO

Art. 32.- Son atribuciones y obligaciones:

- a) Preparar y firmar conjuntamente con el Presidente las actas y correspondencia;
- b) Redactar debidamente las actas de las reuniones del Directorio y de la Asamblea General;
- c) Mantener en archivo ordenado la correspondencia y la documentación;
- d) Certificar los documentos legales de la Asociación;
- e) Redactar y enviar las convocatorias para la Asamblea General ordinaria y extraordinaria, por lo menos con 48 horas de anticipación. La convocatoria podrá ser verbal, escrito o por carteles; y,
- f) Asistir puntualmente a las sesiones.

DEL TESORERO

Art. 33.- Son atribuciones y deberes:



- a) Responder por los fondos de la Asociación;
- b) Recibir y pagar dineros con la autorización de la Asamblea, Directiva o Presidente;
- c) Solicitar y archivar recibos de adquisiciones y pagos a personas en caso de haber ingresos tener copia de cada una de ellas,
- d) Anotar el detalle de las inversiones y pagos a personas en caso de haber ingresos tener copia de cada una de ellas,
- e) Cobrar cuotas acordadas a todos los socios y entregar el respectivo comprobante,
- f) Informar sobre el movimiento económico a la Asamblea General;
- g) Presentar informes trimestrales y anuales del movimiento a la Asamblea General;
- h) Entregar los documentos bajo inventario, los libros de control de dinero en efectivo al término de su gestión a la persona que le remplace, con presencia de un delegado;
- i) Deberá ser fiscalizado;
- j) Asistir puntualmente a las sesiones; y,
- k) Llevar con exactitud y claridad los archivos y más documentos de la organización.

DEL SINDICO

Art. 34.- Son deberes y atribuciones del síndico:

- a) Cuidar en estrecha colaboración con el presidente que no se cometan arbitrariedades en la Asociación;
- b) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto y de las resoluciones de Asamblea General y del Directorio;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los asuntos de la Asociación y de sus miembros;
- d) Velar porque en la Asociación reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad y de trabajo entre sus miembros;
- e) Dar sugerencias al Directorio para mejor marcha administrativa de la Asociación,
- f) Asistir puntualmente a las sesiones, y,
- g) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendara la Asociación, el Directorio y su presidente.

DE LOS VOCALES

Art. 35.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Cooperar en lo que sea necesario y en lo que le designe;
- b) Reemplazar a los integrantes de la directiva que por fuerza mayor no puedan cumplir con sus funciones;
- c) Formar parte de las comisiones especiales; y,
- d) Los vocales presidirán las diferentes comisiones

CAPITULO VI DE LAS COMISIONES

Art.36.- La comisión técnico-económica estará formada por tres socios nombrados por la Asamblea General involucrada en la rama agrícola, pecuaria, agroindustrial y comercial, su director formará parte del Directorio de la Asociación en calidad de vocal.

Art. 37.- Son obligaciones de la comisión técnico-Económica:

- a) Elaborar los planes y proyectos técnicos de actividades productivas que se vayan a realizar a futuro;
- b) Someter a la aprobación del Directorio los planes y proyectos productivos agropecuarios;



- c) La comisión técnico económica y la presidenta de la Asociación, se interesará en la consecución de créditos para el financiamiento y ejecución de todas las gestiones necesarias competentes para el financiamiento de los proyectos productivos,
- d) Emitir criterios para la adquisición y tenencia de la tierra de la Asociación;
- e) Elaborar el presupuesto anual conjuntamente con la directiva,
- f) Sacar preformas y cotizar precios,
- g) Fiscalizar el movimiento económico;
- h) Aprobación de reformas presupuestarias; y,
- i) Presentar informes oportunos.

DE LA COMISION DE ASUNTOS SOCIALES

Art. 38.- La comisión de asuntos sociales estará conformada por tres socios nombrados por la Asamblea General, y tiene las siguientes obligaciones:

- a) Estudiar y solucionar dentro de sus atribuciones todos los casos de calamidad doméstica y los problemas sociales de los socios;
- b) Para cumplir con el literal anterior deberá solicitar a la comisión económica el dinero correspondiente de acuerdo a la gravedad del caso; y,
- c) Presentar informes.

CAPITULO VII DE LOS BIENES

Art. 39.- Son bienes de la Asociación:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias y otros aportes pagados por los socios activos;
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que se hiciere a favor de la organización;

CAPITULO VIII DE LOS FONDOS

Art. 40.- Los fondos de la Asociación están constituidos por:

- a) Las aportaciones de los socios.
- b) Las cuotas de ingreso y multas que se impusieren;
- c) Las subvenciones, donaciones legados y herencia que la organización recibiera con beneficio de inventario; y,
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiera la Asociación.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

Art. 41.- Los socios que no cumplen con sus obligaciones serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, de la siguiente manera:

- a) Llamada de atención en privado por parte de la Directiva;
- b) Llamada de atención en la Asamblea General y multa que será acordada por la Asamblea;
- c) Suspensión de los derechos por un lapso de 90 días de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General;



- d) Exclusión por tiempo determine la Asamblea General; y,
- e) Expulsión del seno de la Asociación previa aprobación de la Asamblea General.

Art. 42.- Se sancionará por las siguientes faltas:

- a) Incumplimiento injustificado de alguna dignidad o trabajo asignado por la Asamblea General o la Directiva;
- b) Mala voluntad e irresponsabilidad en el desempeño de la dignidad o trabajo asignado por la Asamblea General o la Directiva;
- c) Haber realizado acuerdos, contratos o arreglos que están en contra de la Asociación;
- d) Comportamiento incorrecto durante las reuniones de la Asociación.
- e) Provocar o cometer actos que alteren el orden la seguridad y la tranquilidad de los socios de la organización dentro y fuera de la organización; y,
- f) Incumplimiento en el pago de cuotas y de los trabajos encomendados e inasistencia a las reuniones sin motivo justificable.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Art. 43.- Todos los integrantes de la Asociación tienen los mismos derechos y obligaciones, sin ninguna excepción.

Art. 44.- El presente Estatuto deberá ser conocido y discutido por todos los socios y se podrán hacer modificaciones que consideren necesarias para el mejor entendimiento y la mejor marcha de la Asociación.

Art. 45.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones serán sujetos al cumplimiento por todos los socios

Art. 46.- Las reclamaciones de los socios, deberán presentarse en la Asociación en forma verbal o escrita.

Art. 47.- Se crearán oportunamente los reglamentos internos que sean necesarios para la buena marcha de la Asociación.

Art. 48.- Es absolutamente prohibido sacar fuera del local, los bienes muebles y enseres de cualquier clase que pertenezcan a la Asociación sin previa autorización del presidente.

CAPITULO XI DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación mediante acuerdo Ministerial en el Registro General de la Asociación, que para efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

SEGUNDA.- La Asociación en el plazo de 90 días a partir de la fecha de aprobación de este Estatuto el Reglamento Interno correspondiente y los reglamentos respectivos que consideren necesarios.



TERCERA.- Una vez aprobado legalmente este Estatuto el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los socios.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Ayala Caicedo Heriberto César	040065446-2
2	Escobar Cárdenas Edwin Eduardo	040125064-2
3	Freire Laguna Lucas Noe	040038026-7
4	Fuertes Montenegro Hugo Luzgardo	040055964-7
5	Gaon Velasco Marco Remigio	040049461-3
6	Morillo Rigoberto Bayardo	040048091-9
7	Romo JRamírez Luis Clemente	040080828-3
8	Romo Basantes Segundo Abraham	040000981-7
9	Romo Ramírez Julio Ramiro	040099290-5
10	Romo Ramírez Marco Alfonso	040068178-9
11	Salazar Ayala Segundo José Isidro	040062617-2
12	Tulcanaza Cuasquen Jaime Ruperto	040059200-2
13	Tulcanaza Montenegro Luis Alfredo	040011292-6

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

20 DIC. 2005


Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS
"ONCE DE ABRIL"

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- Con domicilio en la comuna Casa Fría, parroquia Julio Andrade, cantón Tulcán, provincia del Carchi se constituye la Asociación Agropecuaria "Once de Abril" como una agrupación de derecho privado, con fines de lucro, regulada y reglamentada por la disposición XXIX del libro 1 del código civil.

CAPITULO SEGUNDO

Art. 2.- La Asociación Agropecuaria "Once de Abril", está constituida por agricultores y comerciantes que suscribieron el acta constitutiva de la Asociación así como lo manifestaren voluntariamente el deseo de participar en las actividades de la organización y se afiliaren posteriormente.

Art. 3.- La asociación durará indefinidamente, se disolverá solo por causa mayor, por resolución de las dos terceras partes de la asamblea general, o por mandato legal.

Art. 4.- La Asociación Agropecuaria "Once de Abril" como tal no podrá intervenir en ningún acto de carácter político o religioso.

CAPITULO TERCERO

OBJETIVOS Y FINES

Art. 5.- Lo objetivos y fines de la asociación son los siguientes:

- a) La asociación se dedicará a la producción agrícola, de animales menores y ganado bovino.
- b) Promover la capacitación de sus socios.
- c) Generar un proceso de participación y autogestión de la familia, campesinos y otras actividades que permitan el incremento de la producción y mejoramiento de los ingresos económicos.
- d) Fomentar la instalación y explotación de humus de lombriz con su utilización en cultivos hortícolas de la familia de los socios de la comunidad.
- e) Adquirir legalmente tierras por medio de la compra directa o adjudicación con el fin de dedicarlas a la producción agropecuaria.
- f) Creer firmemente en la asociación como medio idóneo para lograr el desarrollo sostenido y supervivencia, la misma está en capacidad para realizar cualquier actividad que tenga relación a los fines propuestos, siempre tendientes a conseguir el mejoramiento socio-económico de todos sus socios, familias y comunidad.

adquisición de equipos, insumos y herramientas agrícolas afines a la producción agropecuaria.

- h) Buscar el apoyo técnico y económico para coordinar con otras instituciones especializadas en hallar soluciones a las necesidades de la asociación.
- i) Buscar la filiación con entidades nacionales que persigan la misma finalidad.
- j) Mejorar la producción agropecuaria en las distintas actividades , con técnicas y manejo de conservación que no atenten contra el ambiente.
- k) Buscar e implementar sistemas de ahorro y crédito y asistencia técnica con sentido social, de entidades locales, nacionales y extranjeras.
- l) Fomentar la seguridad alimentaria de los asociados y de la comunidad
- m) Crear técnicas alimenticias y estratégicas de comercialización relacionada con la organización.

CAPITULO CUARTO

DE LOS INTEGRANTES DE LA ASOCIACION

Art. 6.- Son integrantes de la Asociación:

- a) Todas las personas dedicadas a las diferentes actividades productivas en el campo agropecuario que suscribieren el acta constitutiva.
- b) Las personas con actividades afines que se afiliaren después de constituida la organización previa solicitud, aceptación y cumplimiento de requisitos solicitados por la asamblea general.

Art. 7.- Para ser socio se requiere:

- a) Tener como mínimo 18 años de edad.
- b) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía
- c) Poseer buena conducta
- d) Pagar la cuota de ingreso que señale la asamblea general.
- e) No pertenecer a otra organización con fines similares.
- f) No haber sido expulsado de otra asociación
- g) No haber sido autor, cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Art. 8.- Obligaciones de los socios.

- a) Cumplir y hacer cumplir lo que manda el presente estatuto, la Asamblea General, el Reglamento Interno y el Directorio, no deberá actuar por cuenta propia en asuntos de la Asociación.
- b) Asistir obligatoriamente y puntualmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias y a todas las actividades que cite la directiva.
- c) Aceptar las designaciones y responsabilidades que se le encomendase.
- d) Participar activamente en la asamblea general.
- e) Asistir a los eventos que se organice con fines de capacitación social, técnica y organizacional.
- f) Informar y dar toda la cooperación a la asociación después de asistir en representación de la asociación.

- g) Contribuir con la buena marcha de la institución, pagando al día las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la asamblea general.
- h) Prestigiar el nombre de la Asociación para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con los demás socios. Demostrando buenos hábitos, honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados dentro y fuera de la misma.

Art. 9.- De los derechos de los socios:

- a) Participar en asambleas generales con voz y voto, para lo cual deberán encontrarse al día en sus obligaciones con la organización.
- b) Elegir y ser elegidos para las diferentes dignidades contempladas en los presentes estatutos, aceptando las normas establecidas para el caso.
- c) Gozar de los bienes y servicios que se obtenga.
- d) Solicitar información de la gestión económica, social y técnica.
- e) Gozar del servicio de asistencia social por calamidad doméstica, enfermedad grave o fallecimiento que mantenga la Asociación a favor de los socios.
- f) Solicitar las reformas del estatuto en vigencia.

Art. 10.- La calidad de socio se pierde:

- a) Por retiro voluntario
- b) Por muerte
- c) Por expulsión

Art. 11.- La expulsión de los socios puede determinarse en los siguientes casos:

- a) Por alguna falta grave cometida contra la Asociación o integrantes de la misma.
- b) Por malversación de fondos de la organización
- c) Por participar activamente en nombre de la organización, sin un consentimiento en asuntos políticos o religiosos.
- d) Por dar información prohibida por la asociación.

Art. 12.- Los socios que se retirasen voluntariamente tienen derecho a reclamar los fondos correspondientes a las utilidades de acuerdo al balance inmediato posterior y no así los socios que fuesen expulsados.

Art. 13.- Los socios expulsados serán comunicados por escrito con ocho días de anticipación para su defensa legal.

Art. 14.- En caso de fallecimiento de un socio lo que le corresponde por utilidades, será entregado a los herederos o pariente más cercano (cónyuge o hijos). La vacante puede ser ocupada por alguno de los herederos siempre que llene los requisitos necesarios.

Art. 15.- La asamblea General es la única que puede autorizar liquidaciones. Previo estudio de los socios

CAPITULO QUINTO

DE LA ORGANIZACIÓN

- a) Asamblea general
- b) La Directiva
- c) Las comisiones especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación. Está constituida por todos los socios que hayan cumplido con los requisitos exigidos en este Estatuto y Reglamento Interno.

Art. 17.- El número necesario para realizar la Asamblea General será la mitad más uno de los socios.

Art. 18.- La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria y se reunirán cuantas veces sea necesario a pedido de la directiva, de una comisión o a pedido de la tercera parte de los socios por lo menos.

Art. 19.- La citación de las asambleas la hará el presidente a través del secretario, debiendo señalar junto con la directiva el orden del día, hora y lugar de reunión con 48 horas de anticipación.

Art. 20.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) Reformar el estatuto y el Reglamento Interno .
- b) Aprobar el plan de trabajo y financiamiento de la Asociación .
- c) Resolver todos los asuntos concernientes a la defensa de los intereses de la Asociación.
- d) Autorizar la adquisición o venta de bienes de la Asociación. Acordar la forma de distribución del dinero o bienes generados mediante actividades de la Asociación.
- e) Acordar la forma de distribución del dinero o bienes generados mediante actividades de la Asociación.
- f) Fijar el monto de la cuotas ordinarias y extraordinarias.
- g) Conocer, analizar , aprobar o rechazar los informes de responsabilidades administrativas y pecuniarias de los directorios y comisiones.
- h) Conocer los casos de faltas disciplinarias y sancionar según procedimientos estatutarios.
- i) Elegir a los representantes para asistir a eventos de capacitación en el país o en el exterior.
- j) Otorgar autorización para la adquisición de bienes muebles o inmuebles para la Asociación.
- k) Conocer y resolver sobre la firma de convenios con instituciones cantonales, provinciales, ONGs, nacionales o extranjeras.
- l) Elegir o cambiar por causas justificadas a los miembros del Directorio y comisiones especiales.

Art. 21.- Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General constarán en el libro de actas, se redactarán, aprobarán y serán firmadas por el presidente y secretario que certifica.

Art. 22.- La directiva es el organismo ejecutivo de la decisión de la Asamblea General.

DE LA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION

Art. 23.- La directiva estará compuesta por ocho integrantes elegidos en forma libre y

democrática por la asamblea general, todos desempeñarán su cargo gratuitamente y durarán en sus funciones dos años y podrán ser elegidas y ratificadas por un período más.

Art. 24.- Los cargos de la directiva son Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, síndico y vocales.

Art. 25.- Corresponde a la Directiva de la Asociación:

- a) Preparar el plan de trabajo anual como también el presupuesto,
- b) Representar a la asociación ante autoridades locales, nacionales, e internacionales, de instituciones públicas y privadas.
- c) Ejecutar la resolución de la Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y Reglamento Interno.
- e) Autorizar las adquisiciones, pagos, etc. que debe realizar la asociación.
- f) Supervisar la buena marcha de proyectos o actividades y convenio de la Asociación cuidando y controlando sus bienes.
- g) Designar las comisiones especiales señalando sus funciones específicas y duración.
- h) Conocer, estudiar y resolver las denuncias o sugerencias que se presenten buscando incentivar siempre la armonía entre sus integrantes; y,
- i) Realizar reuniones ordinarias cada 2 meses y extraordinarias por pedido de uno de sus integrantes.

DEL PRESIDENTE

Art. 26.- Son atribuciones del presidente:

- a) Presidir la Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y las reuniones de la directiva.
- b) Representar a la Asociación y a la directiva en asuntos judiciales y extrajudiciales
- c) Firmar convenios con organismos Cantonales, provinciales, nacionales, internacionales y ONG con el secretario en representación de la asociación previa autorización de la Asamblea o el directorio según el caso.
- d) Informar a los integrantes de la Asociación sobre la marcha y la conducción de la organización.
- e) Convocar a Asamblea General y a las reuniones del directorio.
- f) Dirimir con u voto el empate en las elecciones.
- g) Abrir con la tesorera las cuotas bancarias correspondientes y cancelar deudas contraídas.
- h) Redactar y firmar conjuntamente con el secretario de actas la correspondencia .
- i) Delegar responsabilidades y velar por el cumplimiento de planes y programas.
- j) El Presidente tiene la obligación de remitir copia de informe anual de actividades y proyectos aprobados por la asamblea general además nómina de socios, Directiva actual y direcciones domiciliarias a la Dirección Nacional Agropecuaria, a través de la dirección Provincial respectiva que demuestre la vida de la asociación.
- k) Presentar el informe de actividades cada dos meses.
- l) Convocar por intermedio del secretario con comunicaciones escritas para la sesión ordinaria y extraordinaria con 48 horas de anticipación.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 27.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Subrogar al presidente en todas las tareas enunciadas anteriormente durante su ausencia temporal o definitiva hasta terminar el período de elección.
- b) Cooperar estrechamente con el presidente en todo lo que es legalmente permitido.
- c) Aceptar las comisiones que se le asigne.

DEL SECRETARIO

Art. 28.- Son atribuciones y obligaciones:

- a) Preparar y firmar conjuntamente con el presidente las actas y correspondencia.
- b) Redactar debidamente las actas de las reuniones del directorio y de la Asamblea General.
- c) Mantener en archivo ordenado la correspondencia y la documentación.
- d) Certificar los documentos legales de la asociación.
- e) Redactar y enviar las convocatorias para la Asamblea General ordinaria y extraordinaria, por lo menos con 48 horas de anticipación. La convocatoria podrá ser verbal, escrito o por carteles.
- f) Asistir puntualmente a las sesiones.

DEL TESORERO

Art. 29.- Son atribuciones y deberes:

- a) Responder por los fondos de la institución.
- b) Recibir y pagar dineros con la autorización de la asamblea, directiva o presidente.
- c) Solicitar y archivar recibos de adquisiciones y pagos a personas en caso de haber ingresos tener copia de cada una de ellas.
- d) Anotar el detalle de las inversiones y pagos a personas en caso de haber ingresos tener copia de cada una de ellas.
- e) Cobrar cuotas acordadas a todos los socios y entregar el respectivo comprobante.
- f) Informar sobre el movimiento económico a la Asamblea general.
- g) Presentar informes trimestrales y anuales del movimiento a la asamblea General.
- h) Entregar los documentos bajo inventario, los libros de control de dinero en efectivo al término de su gestión a la persona que le remplace, con presencia de un delegado.
- i) Deberá ser fiscalizado.
- j) Asistir puntualmente a las sesiones.
- k) Llevar con exactitud y claridad los archivos y más documentos de la organización.

DEL SINDICO

Art. 30.- Son deberes y atribuciones del síndico:

- a) Cuidar en estrecha colaboración con el presidente que no se cometan arbitrariedades en la asociación.
- b) Velar por el fiel cumplimiento del estatuto y de las resoluciones de asamblea general y del directorio.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los asuntos de la asociación y de sus miembros
- d) Velar porque en la asociación reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad y de trabajo entre sus miembros.
- e) Dar sugerencias al directorio para mejor marcha administrativa de la asociación.
- f) Asistir puntualmente a las sesiones.
- g) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendara la asociación, el directorio y su presidente.

DE LOS VOCALES

Art. 31.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Cooperar en lo que sea necesario y en lo que le designe.
- b) Reemplazar a los integrantes de la directiva que por fuerza mayor no puedan cumplir con sus funciones.
- c) Formar parte de las comisiones especiales .
- d) Coordinar eventos de capacitación técnica, social, cultural, y deportiva con entidades cantonales, provinciales, nacionales e internacionales.
- e) Los vocales presidirán las diferentes comisiones

CAPITULO SEXTO

DE LAS COMISIONES

DE LA COMISION TÉCNICA Y ECONOMICA

Art.32.- La comisión técnico-económica estará formada por tres socios nombrados por la Asamblea General involucrada en la rama agrícola, pecuaria , agroindustrial y comercial, su director formará parte del directorio de la asociación en calidad de vocal.

Art. 33.- Son obligaciones de la comisión técnico-Económica:

- a) Elaborar los planes y proyectos técnicos de actividades productivas que se vayan a realizar a futuro.
- b) Someter a la aprobación del directorio los planes y proyectos productivos agropecuarios.
- c) Con un delegado nombrado por la asamblea se encargará de la comercialización de la producción, sea en el mercado local, cantonal, nacional e internacional.
- d) La comisión técnico económica y la presidenta de la asociación, se interesará en la consecución de créditos para el financiamiento y ejecución de todas las gestiones necesarias competentes para el financiamiento de los proyectos productivos.
- e) Emitir criterios para la adquisición y tenencia de la tierra de la Asociación.
- f) Elaborar el presupuesto anual conjuntamente con la directiva.
- g) Sacar preformas y cotizar precios.
- h) Se encargará de la búsqueda del mercado y comercialización de los productos de la asociación.

- i) Fiscalizar el movimiento económico.
- j) Aprobación de reformas presupuestarias.
- k) Presentar informes oportunos.

DE LA COMISION DE ASUNTOS SOCIALES.

Art. 34.- La comisión de asuntos sociales estará conformada por tres socios nombrados por la Asamblea general, y tiene las siguientes obligaciones.

- a) Estudiar y solucionar dentro de sus atribuciones todos los casos de calamidad doméstica y los problemas sociales de los socios.
- b) Para cumplir con el literal anterior deberá solicitar a la comisión económica el dinero correspondiente de acuerdo a la gravedad del caso.
- c) Presentar informes.

CAPITULO SEPTIMO

DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 35.- Son bienes de la asociación:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la asociación mediante procedimientos legales.
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias y otros aportes pagados por los socios activos.
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que se hiciera a favor de la organización.
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales y otros que se realicen dentro y fuera de la asociación.
- e) Las otras cantidades que le correspondan por cualquier concepto.

CAPITULO OCTAVO

DEL CAPITAL SOCIAL

FORMA DE CONSTITUIR, PAGAR E INCREMENTAR EL CAPITAL SOCIAL

Art. 36.- el capital social de la asociación está constituido por:

- a) Las aportaciones de los socios.
- b) Las cuotas de ingreso y multas que se impusieren.
- c) Del fondo irrepatriable de reserva, los destinados a educación, previsión y asistencia social.
- d) Las subvenciones, donaciones legados y herencia que la organización recibiera con beneficio de inventario.
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiera la asociación. Estos valores constituyen el capital social de la organización y será variable limitado e indivisible.

Art. 37.- La asamblea general podrá aumentar el capital social y todos los socios quedarán obligados a suscribir y pagar el incremento en la forma que se acuerde en la asamblea general. La asociación dedicará a su capitalización no menos del 10% de los excedentes anuales que hubieran al final de ejercicio económico y entregará a sus asociados los certificados de aportación correspondiente.

Art. 38.- Los materiales, herramientas, especies agrícolas, así como la tierra que se aporte, serán avaluadas pericialmente y se entregarán los certificados de aportación por el valor que representen dichos bienes.

Art. 39.- Antes de repartir los excedentes se deducirá del beneficio bruto los gastos de administración, los de amortización de la deuda, maquinaria muebles en general y los intereses de los certificados de aportación.

Art. 40.- La distribución de los excedentes netos se lo hará así:

- a) Por lo menos el 20% de los excedentes netos se destinará a incrementar el fondo irreplicable de reserva hasta igualar el monto del capital social y una vez obtenida dicha igualación el incremento del fondo de reserva se hará indefinidamente con el 10% de tales excedentes.
- b) El 5% de los mismos, en forma obligatoria será destinado a los programas de educación y capacitación de los socios, para cuyo objeto se depositará en la cuenta de la organización.
- c) Otro 5% de los mismos se destinará a los programas y formación del fondo de previsión y asistencia social de la organización.
- d) Del saldo que quedare se deducirá el 10% por participación de utilidades de los jornaleros y empleados de la organización según el Código de Trabajo.
- e) El saldo de los excedentes se distribuirá anualmente entre los asociados en proporciones a las operaciones y al trabajo efectuado por los socios.

CAPITULO NOVENO

DE LAS SANCIONES

Art. 41.- Los socios que no cumplen con sus obligaciones serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, de la siguiente manera:

- a) Llamada de atención en privado por parte de la directiva.
- b) Llamada de atención en la Asamblea General y multa que será acordada por la asamblea.
- c) Suspensión de los derechos por un lapso de 90 días de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General.
- d) Exclusión por tiempo determine la Asamblea General.
- e) Expulsión del seno de la Asociación previa aprobación de la Asamblea General.

Art. 42.- Se sancionará por las siguientes faltas:

- a) Incumplimiento injustificado de alguna dignidad o trabajo asignado por la Asamblea General o la directiva.
- b) Mala voluntad e irresponsabilidad en el desempeño de la dignidad o trabajo asignado por la Asamblea General o la directiva.
- c) Haber realizado acuerdos, contratos o arreglos que están en contra de la asociación
- d) Comportamiento incorrecto durante las reuniones de la asociación.
- e) Provocar o cometer actos que alteren el orden la seguridad y la tranquilidad de los socios de la organización dentro y fuera de la organización.

- f) Incumplimiento en el pago de cuotas y de los trabajos encomendados e inasistencia a las reuniones sin motivo justificable.

CAPITULO DECIMO

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 43.- Todos los integrantes de la asociación tienen los mismos derechos y obligaciones, sin ninguna excepción.
- Art. 44.- El presente estatuto deberá ser conocido y discutido por todos los socios y se podrán hacer modificaciones que consideren necesarias para el mejor entendimiento y la mejor marcha de la asociación.
- Art. 45.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del directorio y de las comisiones serán sujetos al cumplimiento por todos los socios
- Art. 46.- Las reclamaciones de los socios, deberán presentarse en la asociación en forma verbal o escrita.
- Art. 47.- Se crearán oportunamente los reglamentos internos que sean necesarios para la buena marcha de la asociación.
- Art. 48.- Es absolutamente prohibido sacar fuera del local, los bienes muebles y enseres de cualquier clase que pertenezcan a la Asociación sin previa autorización del presidente.

CAPÍTULO ONCEAVO

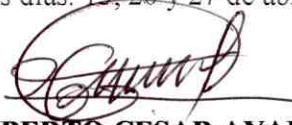
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- El presente estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación mediante acuerdo Ministerial en el Registro General de la Asociación que para efecto lleva la Dirección de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

SEGUNDA.- La Asociación en el plazo de 90 días a partir de la fecha de aprobación de este estatuto el reglamento interno correspondiente y los reglamentos respectivos que consideren necesarios.

TERCERA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto el directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los socios.

CERTIFICO.- Que los presentes estatutos fueron estudiados y aprobados en las sesiones de Asamblea General realizadas los días: 13, 20 y 27 de abril de 2005.



f) HERIBERTO CÉSAR AYALA CAICEDO
Secretario